Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 854

REF.: E18-2025-5857-AE: "VERON, PATRICIA MARISEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N° 337/2025-1-L.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 14 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 123, de fecha 14 de agosto del año 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo 4 de esta ciudad, en autos caratulados: *"VERON, PATRICIA MARISEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 337/2025-1-L.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

VM

No obstante, ello **esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.**

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes, se observa que la presente actuación electrónica tuvo inicio a instancias de la **Fiscalía de Estado**, la cual, conforme la providencia obrante en **E-Parte Nº 1**, puso en conocimiento a la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo, Secretaria de Genero y Diversidad Centro de Atención a Víctima de Violencia del Chaco** comunicación que se transcribe a continuación: *"... en relación a los autos caratulados: "VERON, PATRICIA MARISEL C/ GOBIERNO DE LA PROVICNIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. N° 337/25, que tramitan ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de Resistencia, con el objeto de hacerle saber que en fecha 14 de agosto del corriente año, se dictó Sentencia N° 123, que se adjunta al presente escrito, la que ha sido recurrida parcialmente por nuestra parte, específicamente en lo que refiere a la imposición por parte del Juez a la Provincia del Chaco de computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de septiembre del año 2009. En razón que parte de la sentencia se encuentra firme y consentida, y se nos ha concedido el recurso de apelación sin efecto suspensivo, se solicita que proceda al cumplimiento inmediato de la misma. Debiendo informar al Tribunal que entiende en la causa, el cumplimiento de la presente orden judicial en forma documentada...".*

Que, en E-parte Nº 2, se incorpora la Sentencia Judicial Nº 123, de fecha 14 de agosto de 2025, recaída en autos caratulados: "*VERON, PATRICIA MARISEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 337/2025-1-L, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Que en E-Parte Nº 7, obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos –Dto. De Cómputos y Licencias-, del que se extrae: "...*En relación a la intervención que nos compete, se realizan las siguientes observaciones: 1) En lo que respecta al cargo a crearse y en el cual se nombra a la agente: deberán observarse los requisitos de nivel académico establecidos por la Ley N° 292-A "ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL" (Artículos 10° y 15°) para cada Categoría (3, 6 o 7) y Apartado (d, c) conforme título acreditado por la amparista, atento que dicho requisito no obra en la presente. 2) Artículo 6°: deberá adecuarse la redacción del mismo a los términos ordenados en la manda judicial...*"

Que, en E-parte Nº 11 intervino la Dirección General de Recursos Humanos expresando que, del informe realizado precedentemente por la Dirección Gestión de Personal, se deberá tener en cuenta las observaciones indicadas en cuanto al cargo a crearse y la antigüedad en la redacción del considerando y en la

VM

parte dispositiva del proyecto adjunto. En relación a los demás puntos que integran el proyecto, no formulo objeciones técnicas al mismo.

Que en E-parte Nº 12, tomo intervención de la Asesoría Legal Ministerial, sin formular observaciones en relación con el proyecto de decreto adjunto de E-parte N° 4.

Que en E-parte Nº 14 luce agregado último proyecto de decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad Ministerial.

Que, en E-parte Nº 17 obra intervención de la Dirección General Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones técnicas al proyecto de decreto de E-parte Nº 14.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial N° 123, de fecha 14 de agosto de 2025, recaída en autos caratulados: "*VERON, PATRICIA MARISEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 337/2025-1-L, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia; en su parte pertinente dice: "*RESUELVO: I. HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. Patricia Marisel Verón contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de septiembre del año 2009, dentro del Centro de Atención a Víctima de Violencia Dependiente de la Secretaría de Género y Diversidad del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

VM

organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta, sin formular observaciones técnicas-legales al Proyecto de Decreto en trato, agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

31 DIC. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).